



CONVENIO SOBRE EL TRABAJO MARÍTIMO, 2006.

MARITIME LABOUR CONVENTION, 2006.

DECLARACION DE CONFORMIDAD LABORAL MARITIMA – PARTE I.

DECLARATION OF MARITIME LABOUR COMPLIANCE – PART I.

Expedido en virtud de la Autoridad de la Dirección General de la Marina Mercante.

Issued under the authority of the General Directorate of Merchant Marine.

En lo que respecta a las disposiciones del Convenio sobre el Trabajo Marítimo 2006, enmendado, el buque
cuyas referencias se indican a continuación:

With respect to the provisions of the Maritime Labour Convention 2006, as amended, the following referenced ship:

Nombre del Buque. (Name of Ship).	Número OMI. (IMO Number).	Arqueo Bruto. (Gross Tonnage).

se mantiene en conformidad con la Norma A 5.1.3 del Convenio.

is maintained in accordance with Standard A 5.1.3 of the Convention.

El/la que suscribe declara, en nombre de la Autoridad Competente antes mencionada, que:

The undersigned declares, on behalf of the above-mentioned Competent Authority, that:

- Las disposiciones del Convenio sobre el Trabajo Marítimo están plenamente incorporadas en los requisitos nacionales a los que se hace referencia más abajo.
The provisions of the Maritime Labour Convention are fully embodied in the national requirements referred below.
- Estos requisitos nacionales están recogidos en los requisitos nacionales a que se hace referencia más abajo; se facilitan explicaciones relativas al contenido de dichos requisitos cuando es necesario.
These national requirements are contained in the national provisions referenced below; explanations concerning the content of those provisions are provided where necessary.
- Los detalles de toda disposición de equivalencia sustancial adoptada en virtud de los párrafos 3 y 4 del artículo VI, se indican más adelante en el párrafo previsto a tal efecto.
The details of any substantial equivalencies under Article VI, paragraphs 3 and 4, in the section are provided for this purpose below.
- Toda exención concedida por la Autoridad Competente de conformidad con el Título 3 se indicará en la sección que aparece más abajo a estos efectos; y
Any exemptions granted by the Competent Authority in accordance with Title 3 are clearly indicated in the section provided for this purpose below, and
- En el marco de dichos requisitos nacionales, también se hace referencia a todo requisito previsto en la legislación nacional para una categoría específica de buques.
Any ship-type specific requirements under national legislation are also referenced under the requirements concerned.

1. Edad mínima (Regla 1.1):

1. *Minimum age (Regulation 1.1):*

- Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores: Artículos 6.1), 6.2).
- Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo. Disposición Adicional cuarta.

2. Certificado Médico (Regla 1.2):

2. *Medical Certification (Regulation 1.2):*

- Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de la gente de mar, 1978/2010 (Sección A-I/9).
- Real Decreto 1696/2007, de 14 de diciembre, por el que regulan los reconocimientos médicos previos al embarque marítimo: Anexo III.
- Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero.

3. Cualificaciones de la gente de mar (Regla 1.3):

3. *Qualifications of seafarers (Regulation 1.3):*

- Real Decreto 973/2009, de 12 de junio, por el que se regulan las titulaciones profesionales de Marina Mercante, modificado por el Real Decreto 938/2014, de 7 de noviembre.
- Orden de 21 de junio de 2001 sobre Tarjetas Profesionales de la Marina Mercante.
- Instrumento de adhesión de España al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de la gente de mar, 1978 (Convenio STCW) en su forma modificada.
- Enmiendas de Manila de 2010 al Anexo del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de la gente de mar, 1978.
- Convenio Sobre el Trabajo Marítimo 2006: Regla 3.2. punto 3 Norma A3.2 y Pauta B3.2.2: Resolución del 20 de Mayo de 2013 de la Dirección General de la Marina Mercante en la que se reconoce el derecho a obtener un Certificado como Cocinero por experiencia acumulada a los cocineros de los buques mercantes.

4. Acuerdos de empleo de la gente de mar (Regla 2.1):

4. *Seafarers employment agreements (Regulation 2.1)*

- Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores: Artículo 8º.
- Real Decreto 1659/1998, de 24 de julio, por el que se desarrolla el artículo 8, apartado 5, de la Ley del Estatuto de



- los Trabajadores en materia de información al trabajador sobre los elementos esenciales del contrato de trabajo.
- 5. Utilización de todo servicio privado de contratación y colocación autorizado, certificado o reglamentado (Regla 1.4):**
5. Use of any licensed or certified or regulated private recruitment and placement service (Regulation 1.4):
- Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo. Artículos 31 al 35.
 - Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación. Artículo 3 y Capítulo III: Artículos 9 al 15.
 - Regla 1.4 Contratación y Colocación, Norma A1.4 párrafo 2: Autorización por la Dirección General de la Marina Mercante de las Agencias de Colocación según requisitos del Convenio Sobre el Trabajo Marítimo, 2006.
- 6. Horas de trabajo y descanso (Regla 2.3):**
6. Hours of work or rest (Regulation 2.3):
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores: Artículo 34.
 - Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, modificado por el Real Decreto 285/2002, de 22 de marzo, sobre jornadas especiales de trabajo en la mar. Artículos: 8), 9), 15) al 18 bis) Anexo I y II.
 - Disposición adicional 16ª del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. (Registro Especial de Buques de Canarias)
- 7. Niveles de Dotación del buque (Regla 2.7):**
7. Manning levels for the ship (Regulation 2.7):
- Orden de 14 de julio de 1964, por la que se fija el Cuadro indicador de Tripulaciones Mínimas para buques Mercantes y de pesca, modificada por Orden de 5 de septiembre de 1964 y Orden de 15 de septiembre de 1975.
 - Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
 - Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en la Mar, 1974, enmendado: Regla V/14.2: Documento Relativo a la Dotación Mínima de Seguridad.
 - Resolución A.1047 (27) de la Organización Marítima Internacional (OMI) de 30 de noviembre de 2011, sobre principios relativos a la Dotación de Seguridad.
- 8. Alojamiento (Regla 3.1):**
8. Accommodation (Regulation 3.1):
- Buques existentes: Convenio 92 de la OIT relativo al alojamiento de la tripulación a bordo.
 - Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006: Se aplicará únicamente a los buques que se construyan con posterioridad a la entrada en vigor del Convenio.
 - Se aplicarán directamente las disposiciones del Convenio de Trabajo Marítimo, 2006, que no se relacionan directamente con la construcción y el equipamiento del buque: Normas A3.1.18 y A3.1.19
 - Decreto de 7 de septiembre de 1934 Reglamento Orgánico de Sanidad Exterior.
 - Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, condiciones mínimas sobre protección de la salud y asistencia médica de los trabajadores del mar: Artículo 9.
- 9. Servicios de esparcimiento a bordo (Regla 3.1):**
9. On-board recreational facilities (Regulation 3.1):
- Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006: Regla 3.1 y Norma A3.1.
- 10. Alimentación y servicio de fonda (Regla 3.2):**
10. Food and catering (Regulation 3.2):
- Real Decreto 1254/1991, de 2 de agosto, por el que se dictan normas para la preparación y conservación, en establecimientos públicos, de alimentos de consumo inmediato en los que figure el huevo como ingrediente, especialmente mayonesas, salsas y cremas.
 - Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
 - Reglamento (CE) Nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
 - Reglamento (CE) Nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
 - Reglamento Sanitario Internacional 2005, de la Organización Mundial de la Salud.
- 11. Salud y seguridad y prevención de accidentes (Regla 4.3):**
11. Health and safety and accident prevention (Regulation 4.3):
- Convenio para la Seguridad de la Vida Humana en la mar, enmendado, (SOLAS 74/78): Anexo I relativo al Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS).
 - Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Artículos 14, 15, 16, 18 y 19.
 - Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. Artículos 3 al 7.
 - Orden TAS 2926/2002, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimientos electrónicos.
- 12. Atención médica a bordo (Regla 4.1):**
12. On-board medical care (Regulation 4.1):
- Real Decreto 568/2011, de 20 de abril, por el que se modifica el 258/1999, de 12 de febrero, condiciones mínimas sobre protección de la salud y asistencia médica de los trabajadores del mar.
 - Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, condiciones mínimas sobre protección de la salud y asistencia médica de los

Nombre del Buque: (Name of Ship):	Número OMI: (IMO Number):	Arqueo Bruto: (Gross Tonnage):	Armador: (Ship Owner):
---	-------------------------------------	--	----------------------------------



trabajadores del mar.

- Orden PRE/646/2004, de 5 marzo, por la que se establecen los contenidos mínimos de los programas de formación sanitaria específica y las condiciones para la expedición y homologación del Certificado de Formación Sanitaria de los los trabajadores del mar.
- Orden PRE/2315/2015, que modifica el contenido de los botiquines que deben llevar a bordo los buques según lo establecido por el Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero.
- Orden SSI/200/2013, por la que se aprueban los modelos de impresos de documentos a utilizar en el ámbito médico de la Sanidad exterior: Artículo 4º y Anexo VI.

13. Procedimiento de tramitación de quejas a bordo (Regla 5.1.5):

13. *On-board complaint procedures (Regulation 5.1.5):*

- Real Decreto 357/2015, de 8 de mayo, sobre cumplimiento y control de la aplicación del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, de la Organización Internacional del Trabajo, en buques españoles.
- Convenio sobre el Trabajo Marítimo, Regla 5.1.5, Norma A5.1.5, Pauta B5.1.5.

14. Pago de los salarios (Regla 2.2):

14. *Payment of wages (Regulation 2.2):*

- Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores: Artículo 26 y Artículo 29.
- Convenio Colectivo aplicable y en su defecto el Capítulo II del Laudo Arbitral para el sector de la Marina Mercante por el que se establecen las disposiciones reguladoras de la estructura profesional, estructura salarial, Formación profesional y económica y régimen disciplinario, en sustitución de la Ordenanza Laboral de 20 de Mayo de 1969, para dicho sector.
- Orden de 27 de diciembre de 1994, por la que se aprueba el modelo de recibo individual de salarios.
- Disposición adicional 16ª del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. (Registro Especial de Buques de Canarias).

15. Garantía financiera para casos de repatriación (Regla 2.5):

15. *Financial guarantee for repatriation cases (Regulation 2.5):*

- Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, enmendado: Regla 2.5, Norma A2.5.1 y Norma A2.5.2.
- Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero: Artículo 14.
- Real Decreto 869/2007, de 2 de julio, por el que se regula la concesión de prestaciones asistenciales en atención a las situaciones especiales derivadas del trabajo en la mar para trabajadores y beneficiarios del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y se establecen determinados servicios a los trabajadores del mar: Capítulo III.
- Orden TAS/29/2008, por la que se desarrolla el Real Decreto 869/2007, de 2 de julio, por el que se regula la concesión de prestaciones asistenciales en atención a las situaciones especiales derivadas del trabajo en la mar para trabajadores y beneficiarios del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y se establecen determinados servicios a los trabajadores del mar: Artículo 3º.

16. Garantía financiera en relación con la responsabilidad del armador (Regla 4.2):

16. *Financial guarantee in respect of Shipowner's liability (Regulation 4.2):*

- Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006: Regla 4.2, Norma A4.2.1 y Norma A4.2.2.
- Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero.
- Real Decreto 869/2007, de 2 de julio, por el que se regula la concesión de prestaciones asistenciales en atención a las situaciones especiales derivadas del trabajo en la mar para trabajadores y beneficiarios del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y se establecen determinados servicios a los trabajadores del mar: Capítulo II.
- Artículo 2ª de la Orden TAS/29/2008, por la que se desarrolla el Real Decreto 869/2007, de 2 de julio, por el que se regula la concesión de prestaciones asistenciales en atención a las situaciones especiales derivadas del trabajo en la mar para trabajadores y beneficiarios del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y se establecen determinados servicios a los trabajadores del mar: Artículo 2º.

Toda la normativa reflejada en los puntos 1 al 16, se puede consultar en la página web www.ctm2006.es

All the mentioned provisions reflected in points 1 to 16 are available in the website www.ctm2006.es.

La presente Declaración de Conformidad Laboral Marítima - Parte I, perderá su validez si presenta enmiendas realizadas a mano, está roto o deteriorado.

This DECLARATION OF MARITIME LABOUR COMPLIANCE - PART I, will lose its validity if it presents amendments made by hand, is broken or deteriorated.

Esta Declaración de Conformidad Laboral Marítima es válida hasta: DD/MM/YYYY.

This Declaration of Maritime Labour Compliance is valid until: MM/DD/YYYY.

EN BLANCO INTENCIONADAMENTE.

INTENTIONALLY BLANK.

Expedido en Madrid, el DIA de MES de AÑO.

Issued at Madrid, DD/MM/YYYY.

Firmado por:

Signed by:

Sello:

Seal:

EL FUNCIONARIO AUTORIZADO.

Authorized Official.

Nombre del Buque: (Name of Ship):	Número OMI: (IMO Number):	Arqueo Bruto: (Gross Tonnage):	Armador: (Ship Owner):
--------------------------------------	------------------------------	-----------------------------------	---------------------------



Equivalencias sustanciales.

Substantial equivalencies.

Conforme a lo previsto en los párrafos 3 y 4 del artículo VI del Convenio, enmendado, se indican las siguientes disposiciones de equivalencia sustancial, con excepción de las que ya se han señalado en la lista que antecede:

The following substantial equivalencies, as provided under Article VI, paragraphs 3 and 4 of the Convention, as amended, except where stated above, are noted:

Disposición sustancialmente equivalente para las Normas A2.2.3 y A2.2.4: Artículo. 29.4 del Real Decreto legislativo 1/1995 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores que establece la posibilidad de pago en moneda de curso legal o mediante talón u otra modalidad a través de entidades de crédito, previo informe a los representantes de los trabajadores.

Substantially equivalent provisions for A2.2.3 and A2.2.4 Standards: Article. 29.4 of Royal Legislative Decree 1/1995 for approving the revised text of the Law on the Workers' Statute which provides for payment in legal tender or by check or other form through banks, the report representatives of workers.

Disposición sustancialmente equivalente para los Alumnos matriculados en Centros Académicos para la obtención de titulaciones marítimas: Los Alumnos que se encuentran a bordo en formación para obtener sus certificados académicos, sin Contrato Laboral (Acuerdo de Empleo), no son considerados "Gente de Mar" a los efectos del MLC 2006. Han de ser enrolados en virtud de un Convenio con el Centro de Formación en el que estén matriculados, y en el que deben figurar las condiciones que rigen las prácticas, según lo establecido en el Real Decreto 592/2014. Además, deben contar con una cobertura de seguro en el marco del Convenio con el Centro de Formación.

Substantially equivalent provisions for the Pupils of Training Institutions to obtain their Academic Certificate: The pupils who are on board for the purposes of training without a Labour Contract (Seafarers Employment Agreement) are not considered "Seafarers" for the purposes of MLC 2006. They should be enrolled under agreement with a Training Institution, which must include the conditions governing the practices in accordance to Royal Decree 592/2014. Also they should have insurance coverage within the framework of the agreement with the Training Institution.

EN BLANCO INTENCIONADAMENTE.

INTENTIONALLY BLANK.

Expedido en Madrid, el DIA de MES de AÑO.

Issued at Madrid, DD/MM/YYYY.

Firmado por:

Signed by:

Sello:

Seal:

EL FUNCIONARIO AUTORIZADO.

Authorized Official..

Exenciones de conformidad con el Título 3.

Exemptions in accordance with Title 3.

Conforme a lo previsto en el Título 3 del Convenio, enmendado, se indican las siguientes exenciones aplicadas por la Autoridad Competente:

The following exemptions granted by the Competent Authority as provided in Title 3 of the Convention, as amended, are noted:

No se aplica ninguna exención.

No exemption has been granted.

EN BLANCO INTENCIONADAMENTE.

INTENTIONALLY BLANK.

Expedido en Madrid, el DIA de MES de AÑO.

Issued at Madrid, DD/MM/YYYY.

Firmado por:

Signed by:

Sello:

Seal:

EL FUNCIONARIO AUTORIZADO.

Authorized Official.

Nombre del Buque: <i>(Name of Ship):</i>	Número OMI: <i>(IMO Number):</i>	Arqueo Bruto: <i>(Gross Tonnage):</i>	Armador: <i>(Ship Owner):</i>
--	--	---	---